

indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Construcciones Lisan, Sociedad Anónima", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de fecha 22 de junio de 1993, que desestima la petición de indemnización formulada por aquélla, cuya resolución anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; declarando el derecho de la indicada recurrente a ser indemnizada por el Estado, en la cantidad de 1.500.000 pesetas, que han de ser abonadas, acreditados que fueren, ante la Administración, el abono de los salarios de tramitación debidos por la empresa al trabajador. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21485 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso números 4/1069/1993 y 519/1994, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la desestimación presunta primero, y expresa después, por Resolución del Ministro de Justicia de 25 de febrero de 1994, de la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por el hoy demandante, por dicha desestimación, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21486 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 04/439/93, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización

por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la Resolución del Ministro de Justicia de 5 de febrero de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por la demandante, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

21487 *ORDEN 140/96, de 12 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar TSC03, situada en el término municipal de Estepona (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TSC03 situada en el término municipal de Estepona (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título Primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TSC03 del término municipal de Estepona (Málaga), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TSC03 (Estepona), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	302.665	4.040.150
B	302.590	4.039.870
C	302.370	4.040.040
D	302.445	4.040.280

Tercero.—Se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación: